

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos a los suscritores; y a los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán a sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos a 2 reales.

PARTE OFICIAL

LEY.

CONCEDIENDO ESCENCIONES A LOS QUE CON ARREGLO A LO QUE EN ELLA SE DISPONE ESTABLEZCAN POSADAS O MESONES EN LOS CAMINOS PUBLICOS.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso

CONSIDERANDO:

1.º que la escasez que hay de posadas, mesones, ó ventas en los caminos públicos perjudica á los viajeros, y embaraza el trafico interior, al propio tiempo que si hubiera tales establecimientos en la proporcion correspondiente las tropas en marcha recibirian de ellos un importante servicio:

2.º que por estos motivos es necesario fomentar dichas establecimientos, ya para que los viajeros, ó ya las tropas en marcha tengan el auxilio que en ellos puedan recibir;

DECRETAN:

Art. 1.º Quedan exceptuados del sorteo para servir en el ejército permanente los posaderos, mesoneros, ó venteros, que establezcan posadas, mesones, ó ventas para el abrigo y comodidad de los transeuntes en los caminos públicos ó nacionales y marjenes de los rios navegables.

Art. 2.º Esta escencion comprende á los criados ó sirvientes que sean indispensablemente necesarios para el servicio de dichas posadas, mesones ó ventas.

Art. 3.º Los posaderos, mesoneros, ó venteros que establezcan sus posadas, mesones, ó ventas en tierras nacionales, que hasta ahora se han conocido con el nombre de baldias, quedan exentos de pagar arrendamiento por el terreno que ocupe la posada, venta, ó meson, entretanto que dure el establecimiento.

Art. 4.º Los posaderos mesoneros, ó venteros que formen sus establecimientos en caminos nacionales ó públicos, que atraviesen páramos ó deiertos quedan eximidos: 1.º de toda contribucion para los fondos municipales en razon de la posada, venta ó meson que establezcan: 2.º de cualquiera otra contribucion en razon de la posada, venta ó meson que establezcan.

Art. 5.º Para gozar en sus casos de las gracias concedidas en los cuatro artículos anteriores son requisitos indispensables:

1.º que la posada, venta, ó meson que se establezca diste á lo menos dos leguas de las que están ya establecidas ó se establecieron:

2.º que para establecerlas se presenten los empresarios ante los jefes municipales, manifestando el lugar, la capacidad del edificio, y el número de sirvientes que necesiten:

3.º que el jefe municipal conceda la licencia espresando en ella la capacidad que ha de tener el edificio destinado para la posada, venta ó meson, el número de criados ó sirvientes que le son afectos y la obligacion que tiene el empresario de proporcionar á las caballerias de los transeuntes pasto ó potrero seguro por su justo precio.

Parágrafo 1.º Pertenece á los jefes municipales oido el informe de la municipalidad respectiva y atendidas las circunstancias de lo mas ó menos frecuentado que sea el camino, y todas las que deban tenerse presentes, graduar la capacidad del edificio y el número de los criados ó sirvientes que sean afectos á la posada, venta ó meson.

Parágrafo 2.º De la determinacion del jefe político municipal en los casos de este decreto podrá reclamarse al gobernador de la provincia, quien oido el informe del mismo jefe político, sin mas progreso, y sin que en ningun caso el negocio pueda ser contenido lo decidirá gubernativamente.

Art. 6.º Los mesoneros, posaderos, ó venteros que no cumplan alguna de las obligaciones espresadas en el artículo anterior, si no lo hicieren dentro del término que les asigne el jefe municipal quedan sin derecho á los privilejios concedidos por los cuatro primeros artículos.

Dado en Bogotá á veinte de abril de mil ochocientos veinticinco.—decimo quinto.—

El presidente del senado.—LUIS A. BARRALT. El presidente de la cámara de representantes, MANUEL MARIA QUIJANO.—El secretario del senado.—Antonio José Caro.—El diputado secretario de la cámara de representantes.—Vicente del Castillo.

Palacio de gobierno en Bogotá á 22 de abril de 1825.—15.—Ejecutese.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo el secretario, de estado del despacho del interior.

José Manuel RESTREPO.

República de Colombia—Cámara de representantes—Bogotá 1.º de mayo de 1825—15.

Al escmo. sor. vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo.—Escmo. sor.—La cámara de representantes en la sesion de esta noche tomando en consideracion el reclamo de los señores Francisco y Arthur Baily é Isac d. Goldsmid sobre el empréstito ha acordado se diga á V. E. "que haga investigar en Londres con la escrupulosidad que el honor é interes nacional requieren, y por persona que de ningun modo se haya mezclado en la negociacion del empréstito, todas las circunstancias del de 4750000 libras esterlinas contratado en abril de 1824, y tambien las ventajas que ofrecieron los querellantes Francisco y Arthur Baily é Isac d. Goldsmid y otros competidores, y de los perjuicios que de no haberlas preferido se hayan instruido a la República; de todo lo cual instruirá á la cámara en la próxima legislatura.

Y para el mejor cumplimiento acompaño á V. E. la citada reclamacion de los querellantes y los documentos con que la acompañaron.

Dios guarde á V. E.—El presidente de la cámara de representantes.

Manuel Maria QUIJANO.

BUEN USO DE FACULTADES

EXTRAORDINARIAS.

El vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—Al escmo. señor vicepresidente de la cámara del senado.

Palacio del gobierno en Bogotá á 7 de abril de 1825.—15.º

ESCMO. SOR.

Tengo la honra de informar á V. E. que en virtud de la ley he ordenado la disminucion del ejército permanente, aprobando la medida del jefe superior del Sur, de despedir del servicio los cuerpos de reclutas de Asuay, Ecuador y Guayaquil, haciendo licenciar los cuerpos de reserva reunidos en Cundinamarca, Boyacá y Apure, seis meses ha, y concediendo su licencia absoluta á los soldados cumplidos. Esta providencia produce á

la vez tres grandes bienes. el primero el ahorro de una gruesa suma de pesos que mensualmente se invertia en estas tropas; el otro el alivio de los pueblos y aumento de la agricultura, y el tercero la estabilidad y progreso de la opinion pública. Esa honorable cámara bien comprenderá que cuando el ejecutivo ha dictado esta providencia, no tiene temor de invasion exterior, y cuenta con todo el ejército libertador del Perú.

Tambien creo conveniente informarle, que segun las mas recientes comunicaciones del Sur se han publicado ya y comenzado á ejecutar en los departamentos de Guayaquil, Asuay y Ecuador las leyes que estaban suspensas con motivo de la guerra, y esta medida ha llenado de gozo a aquellos pueblos, que espero ver gobernados muy pronto por solas las autoridades y facultades rigurosamente constitucionales.

Sirvase V. E. dar cuenta á la H. cámara del senado de esta comunicacion para su gobierno é intelijencia, y en cumplimiento de mis deberes.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

En la misma fecha se pasó otro oficio igual á S. E. el presidente de la honorable cámara de representantes.

República de Colombia—Secretaria de marina y guerra—Guerra—Seccion central.—Palacio de gobierno en Bogotá á 6 de junio de 1825—15.

A S. E. el jeneral en jefe Antonio José Sucre comandante en jefe del ejército de Colombia auxiliar al Perú.

Desde que el poder ejecutivo recibió los importantes avisos que contenia la relacion de los gloriosos sucesos de las armas de la libertad en Ayacucho, encargó muy encañadamente al LIBERTADOR presidente de la República presentase al ejército vencedor y á V. E. los sentimientos de su admiracion y gratitud por los eminentes servicios que habian prestado á la causa americana en el Perú. Ningun organo mas digno ni mas apreciable al ejército que el de S. E. el LIBERTADOR podia haber elegido el poder ejecutivo para manifestar elocuentemente las impresiones que habia recibido el gobierno y toda la República al oír los detalles del glorioso triunfo de Ayacucho. Despues de que S. E. el LIBERTADOR ha espresado sus sentimientos al ejército y á V. E. que tan heroicamente lo llevó al campo de mayor fortuna,—despues de que el congreso peruano les ha prodigado tantos y tan justos homenajes de reconocimiento y despues en fin que el congreso de Colombia ha consignado con recuerdos y recompensas satisfactorias el mérito y servicios de los vencedores en Junin y Ayacucho, el poder ejecutivo nada puede añadir nuevo ni bastante para espresar su satisfaccion y regocijo.

El escmo. señor vicepresidente de la República encargado del gobierno acepta en nombre de ella con júbilo incapaz de ser explicado las cinco banderas españolas que V. E. le ofrece en señal de la obediencia y estimacion del ejército. Estas banderas se conservarán en un lugar público para que á su vista los colombianos á quienes ellas pertenecen ya, se trasladen con la imaginacion á los afortunados campos de Ayacucho y sean testigos del heroísmo del ejército de sus

compatriotas, de la sabiduría con que V. E. le puso á la puerta del templo de la inmortalidad y de los esfuerzos siempre heroicos y siempre magnánimos del LIBERTADOR presidente por la causa de los pueblos, y por el honor de Colombia.

El poder ejecutivo aprecia altamente esta señal de obediencia que el ejército por conducto de V. E. le ha presentado, y que seguramente será para los futuros guerreros de Colombia el signo de reunión para sostener las instituciones de la República, para defender los derechos del ciudadano y para conservar la independencia política de la nación. Nada hay, señor jeneral, comparable á la gloria que resulta de consagrarse un ejército á emplear sus esfuerzos por estos tan caros objetos, y si la gloria de V. E. y del ejército vencedor en el Perú es brillante por haber destruido un ejército enemigo que por catorce años habia triunfado de las armas independientes—todavía realza mas su brillo al verse sosteniendo el código de los derechos del hombre, y deponiendo sus laureles, su audacia y su gloria misma á los pies de la ley.

Presente V. E. al ejército colombiano do su mando estos sentimientos de parte del escmo. señor vicepresidente de la República de cuya espresa orden me ha sido altamente honroso y satisfactorio manifestarselos á V. E. Y de la mia ofresco á V. E. los sentimientos de la mayor consideracion y admiracion—Dios guarde á V. E.

Pedro GUAL.

EDUCACION PUBLICA.

PROVINCIA DE BARINAS.

Estado de las escuelas de primeras letras que se hallan establecidas en esta provincia con arreglo á la ley.

Cada uno de los lugares siguientes tiene una: á saber la capital de la provincia, las ciudades de Nutrias y Guanare: las villas de Obispos, Majagual, Guanarito, y Ospino: las parroquias de Barinitas, Quebrada-seca, Torunos, Dolores, Jobo, Sabaneta, Morrones, Boconó, Tucupido y la Aparicion de la Corteza.

Los jovenes que en estas escuelas aprenden á leer, escribir, la gramática castellana y la aritmética son 645-, y hay ademas 6 estudiando latinidad en Guanare.

COLEJIO NACIONAL DE POPAYAN.

Relacion del número de jóvenes que actualmente se halla en el espresado, con distincion de clases.

Filósofos	22.
Gramaticos de mayores	53.
Gramaticos de menores	47.
Alumnos lancasterianos	104.

Total 228.

PIRATERIAS.

Habiendo observado el gobierno, en la esposicion que ha publicado en Puerto-cabello el capitán del corsario español *Roma libre*, que hay duda acerca de si este buque ha cometido actos de piratería contra el pabellon frances, como lo ha representado el comandante de la escuadrilla francesa frente á Puerto cabelló y parece confirmado en varias gacetas de los Estados-Unidos, el vicepresidente de la República ha ordenado al comandante jeneral del segundo departamento de marina proceda á detener el buque y á formar la correspondiente causa á su capitán. Este proceso aclarará los hechos de que se han quejado las autoridades francesas; y así como estas deben confiar en la justicia del gobierno de Colombia, el capitán Cotarro debe tambien descansar en ella. (*)

(*) Suplicamos á nuestros colaboradores los redactores de periódicos en la República inserten este aviso en los suyos, como importante al honor y buen crédito de Colombia.

MONEDA FALSA.

Sin perjuicio de las medidas conducentes que deben dictar las autoridades competentes para descubrir y atajar el curso de monedas falsas, se avisa al público, y á los extranjeros, que se ha descubierto en la provincia de Antioquia la circulacion de escudos falsos de oro con el busto español, y con las armas de la República. Pero por su peso, debilidad y poca firmeza del cuño se distinguen con poco trabajo de los escudos que se amonedan en Bogotá y Popayan en las casas de la República con la ley de ordenanza.

AVISO.

Debiendo quedar cumplido el día 1.º de agosto proximo el término por el cual se puso bajo la direccion de Carlos Cazar de Molina el establecimiento litográfico de esta capital perteneciente al Estado, en virtud de la contrata que celebró con el gobierno, ha resuelto este ponerle en arrendamiento que se verificará en el que ofrezca mejores ventajas, y ha dispuesto que al efecto se invite á los que quieran hacer sus proposiciones para que las dirijan á esta secretaria dentro de un mes, especificando en ellas la cantidad que se comprometan á pagar, las condiciones que exijan, y las seguridades que den.—El secretario del interior.

RESTREPO.

PERÚ.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Reconocido altamente á los eminentes servicios, que la república de Colombia ha prestado á la del Perú, sin los cuales habria esta sucumbido, sin duda, al poder español;

HA RESUELTO:

1.º Que se vote una accion de gracias á la República de Colombia en testimonio de su alto reconocimiento, por los servicios que ha hecho á su aliada y confederada la del Perú.

2.º Que estos sentimientos se transmitan al gobierno de Colombia por el órgano de la comision que de su seno manda el congreso á aquel estado, para los demas fines que ha tenido á bien acordar.

Imprimase, publíquese, y circúlese.

Dado en la sala del congreso en Lima á 10 de febrero de 1825.—6.º—José María Galdiano, presidente.—Joaquin Arrese, diputado secretario.—M. Ferreiros, diputado secretario

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

POB CUANTO ES PRECISO

1.º Perpetuar con la solemnidad debida la memoria de los grandes acontecimientos que mas han influido en la independencia y libertad del Perú, á fin de sostener y animar el espíritu público:

2.º Tributar á los ilustres campeones, que perdieron sus vidas gloriosamente por la salud de la patria, un homenaje de agradecimiento conforme á las sagradas instituciones de la religion que profesa la República:

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

1.º Se celebrará todos los años una misa solemne de accion de gracias con *Te Deum* en las iglesias mayores de las capitales de departamento, el día 6 de agosto, aniversario de la batalla de Junin.

El día 1.º de setiembre, aniversario de la primera entrada del LIBERTADOR en Lima. El 9 de diciembre aniversario de la batalla de Ayacucho

2.º El gobierno proporcionará al público, en el modo posible el 6 de agosto y 9 de diciembre de cada año, regocijos alusivos á los grandes sucesos que se recuerdan en estos dias.

3.º Se celebrarán el 17 de diciembre en las mismas iglesias exequias solemnes por los defensores de la libertad, que murieron en las jornadas de Junin y de Ayacucho.

Comuníquese al LIBERTADOR, para que lo mande imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del congreso en Lima á 1.º de marzo de 1825—6.º y 4.º.—José Gregorio Paredes, presidente—Juan Bautista Navarrete, diputado secretario—Felipe Santiago E. nos, diputado secretario.

SECRETARIA JENERAL DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Lima febrero 28 de 1825.

Al señor ministro de estado en el departamento de hacienda.

Puesta en consideracion del congreso la nota de V. S. relativa á la aplicacion de la hacienda de la Huaca cita en el valle de Chancay al mariscal de Ayacucho, ha resuelto:

1.º Que la suerte compensativa á los eminentes servicios del mariscal de Ayacucho, no sea comprendida en el millon de pesos destinado á las gratificaciones del ejército.

2.º Que le sean entregados docientos mil pesos en dinero ó fincas del Estado, que reunan calidades capaces de merecer la aceptacion del agraciado—De orden del mismo lo comunicamos á V. S. para que poniendolo en noticia de S. E. el LIBERTADOR, libre las providencias necesarias á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S.—Juan Bautista Navarrete diputado secretario.—Joaquin Arrese diputado secretario.

Lima marzo 7 de 1825—Guardese y cumplase esta orden del soberano congreso, comuníquese al agraciado, y espídanse las providencias oportunas—BOLIVAR—Por orden de S. E.—Hipólito Unanue.

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR presidente de la república de Colombia, Libertador de la del Perú, y encargado del supremo mando, de ella &c. &c. &c.

Por cuanto el soberano congreso ha determinado con fecha 28 de febrero último, se entreguen al mariscal de Ayacucho, en premio de sus eminentes servicios, docientos mil pesos en dinero ó fincas del Estado que reunan calidades capaces de merecer la aceptacion del agraciado;

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

1.º Que para llenar este objeto se le aplique la hacienda nombrada la Huaca, sita en el valle de Chancay, libre de todo gravamen y pension.

2.º Que las pensiones que gravaren sobre ella se reconozcan en otros fundos del Estado.

3.º Que por parte de la direccion de temporalidades, á cuya dependencia pertenece la hacienda, y del apoderado del mariscal de Ayacucho, se nombren inteligentes, que pasen á reconocer y tazar las tierras y enseres de ella, para en su consecuencia, por el valor resultante hacer la aplicacion que corresponda.—El ministro de estado en el departamento de hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 8 de marzo de 1825—6.º y 4.º—SIMON BOLIVAR—Por orden de S. E.—Hipólito Unanue.

MINISTERIO DE ESTADO.

SIMON BOLIVAR, LIBERTADOR presidente de la república de Colombia, Libertador de la del Perú y encargado del supremo mando de ella &c. &c. &c.

Por cuanto el congreso constituyente ha sancionado lo que sigue:

” EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Considerando lo necesario que es fijar el

escudo de armas que distinga á la nacion, su pabellon, bandera, estandarte y escarapela, que hasta aqui han sido meramente provisionales.

DECRETA:

1.º Las armas de la nacion Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos: uno azul celeste á la derecha, que llevará una vicuña mirando al interior: otro blanco á la izquierda, donde se colocará el árbol de la quina, y otro rojo inferior y mas pequeño, en que se vera una cornucopia derramando monedas, significandose, con estas símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano, é irá acompañado en cada lado de una bandera y un estandarte de los colores nacionales, señalados mas adelante.

2.º Estas armas constituirán el gran sello del Estado, puesta en la circunferencia la inscripcion: *República Peruana*.

3.º El pabellon y bandera nacional se compondrán de tres fajas verticales, las dos estremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma á la derecha, y una rama de laurel á la izquierda entrelazadas. El pabellon de los buques mercantes, será sencillo, sin escudo ni otra insignia.

4.º El estandarte será de la forma de la bandera con solo una corona cívica en el médio.

5.º La escarapela será de color blanco y encarnado, interpolados.

Comuníquese al LIBERTADOR, para que lo mande imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del congreso en Lima á 24 de febrero de 1825.—4.º de la República.—*José Gregorio Paredes*—presidente.—*Juan Bautista Navarrete*—diputado secretario.—*Joaquin de Arrese*—diputado secretario.,

Por tanto, ejecútese, guardese, y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno.

Dado en Lima á 25 de febrero de 1825.—4.º de la República.—*SIMON BOLIVAR*.
Por orden de S. E.—*Hipólito Unanue*.

COMISION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Bogotá 31 de mayo de 1825—

Al señor secretario de estado en el despacho de relaciones exteriores.

Señor secretario—Apenas se reunió el congreso constituyente del Perú, despues que el valor y los esfuerzos del ejército unido libertador hicieron desaparecer los últimos enemigos que quisieron mantener en la América del sur la vergonzosa dominacion de España, fue una de sus primeras deliberaciones manifestar su gratitud al supremo gobierno de Colombia, á cuya consagracion heroica y eficaz en favor de la independencia y libertad del Perú, cuando todo parecia conspirar á su ruina, son debidos especialmente los asombrosos sucesos que han roto para siempre el último eslabon de la antigua é ignominiosa cadena que ataba todo un mundo á la nacion mas degradada, y á la vez mas orgullosa de la tierra.

Circunstancias á la verdad las mas tristes y amargas fueron aquellas en que el Perú estuvo envuelto cuando su representacion nacional dió el firme y seguro paso de depositar su suerte en el jenio extraordinario que le ha salvado. Sucesos desgraciados en la guerra y pérdidas traiciones habian dilacerado el seno de la patria: vióse tremolado en ella el funesto estandarte de la anarquía y el desorden, y fue en medio de tantas calamidades que Colombia prodigando á los aflijidos pueblos del Perú sus armas vencedoras y sus inmensos recursos, les hizo entrever los rayos brillantes de la aurora de aquellos dias gloriosos que asegurando para siempre sus venturosos

destinos, han colmado sus mas constantes y vivos votos, y sus inmensos sacrificios por restablecerse en el goce de sus sacrosantos ó imprescritibles derechos.

Las jornadas inmortales de Junin y Ayacucho han humillado el poder de nuestros feroces enemigos, que engreidos con sus anteriores triunfos, debidos mas bien que á su valor, á desgracias que no pudieron evitarse amenazaban ya en su loco orgullo, á la seguridad de todo el continente.

El jenio de la victoria—el amigo verdadero de los pueblos—el inmortal BOLIVAR, ha conducido triunfantes por la vasta estension del suelo peruano, los pendones de ambas repúblicas derramando por todas partes el consuelo, la paz, y la alegría; y la antigua capital del imperio de los hijos del sol se ha regocijado por fin al ver en su recinto a los valerosos y viejos guerreros, que desde las márgenes mismas del Magdalena y Orinoco despues de mil combates, han volado jenerosamente á desagraviarla de tantos, tan antiguos y horrendos ultrajes.

El Perú es pues libre ya para siempre del odioso yugo español, y dueño de sus propios destinos: rejido por las leyes que él mismo se ha dado, y respirandose en él la aura suave de la libertad, acabaron aquellos malhadados tiempos en que encadenado el jenio de sus hijos por el despotismo colonial, estaban condenados á una vida miserable en medio mismo de sus ricos y abundantes recursos; y al gozar de bienes tan sumos, objeto caro de sus antiguos y mas ardientes votos, jamás olvidará que ellos son el resultado de su nueva existencia política,—que constituida en el mayor de los peligros fue salva da por los heroicos esfuerzos de Colombia.

Asi es, que el reconocimiento nacional levanta ya monumentos públicos que presenten cubiertos de gloria tan claros hechos á la posteridad mas remota: pero ningunos serán mas duraderos que los que ha erijido en el corazon de todo peruano; pues de esta suerte su memoria pasando de jeneracion, en jeneracion, caminará á par de los siglos, exitando constantemente las puras afecciones del agradecimiento mas acendrado hacia esta nacion tan noblemente jenerosa.

Estos son los sentimientos de gratitud de que se halla penetrado el congreso constituyente del Perú á cuyo nombre tenemos el distinguido honor de manifestarlos por el respectable órgano de V. S. al supremo gobierno de esta hermosa República; añadiendo tambien por especial encargo del mismo cuerpo representativo, las firmes protestas de que si por la vicisitud de los acontecimientos humanos, y en especial por los públicos, enemigos de las instituciones liberales, Colombia, (lo que no es de esperarse) llegase á verse en circunstancias de naturaleza semejante á aquellas de que con tanta gloria sus esfuerzos han librado al Perú, este usará de la mas perfecta reciprocidad, sin reservar en lo menor sus tesoros, armas, y demas recursos para el triunfo de su aliada.

Esperamos, señor secretario, que V. S. se dignará presentar estos votos á S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo, y admitir los sentimientos del mas alto aprecio y respeto con que somos

De V. S. muy atentos y muy obedientes servidores

M. Ferreiros.—Jeronimo Agüero.

PARTE NO OFICIAL.

En lo sustancial estamos de acuerdo con el largo aviso inserto en el *Constitucional* del jueves 9 del corriente que contiene una esposicion de la conducta de la cámara de representantes en el arreglo de la hacienda nacional. La Gaceta de Colombia publicandole el estado de nuestra hacienda no ha pretendido culpar á la cámara, ni en el ejecutivo ha cabido hacerle inculpaciones. Con volver á leer

las gacetas á que se refiere el aviso se logrará el desengaño. Si hemos añadido algunas observaciones á las notas del ejecutivo con el congreso, nuestra intencion ha sido escitar las luces y esperiencia de nuestros conciudadanos para que la concentracion y su mutuo esfuerzo verificasen la organizacion del sistema de hacienda, y si el ejecutivo ha dispuesto la publicacion de las piezas que se han leído, un deber de que ni debe ni puede desentenderse, así se lo ha dictado. (*) Las que posean la coleccion de la Gaceta de Colombia pueden facilmente verificar, que mientras otros periódicos de la República hablaban del congreso con poca confianza y sin elojio, en nuestra gaceta hemos procurado constantemente darle fuerza moral al cuerpo legislativo. Es por tanto injusto el concepto de que la gaceta ha sido hostil con la cámara de representantes. Hemos censurado, es verdad, algunas de sus resoluciones, hemos criticado á algunos diputados, hemos asegurado que lo que aparecia en el *Constitucional* con el nombre de actas, no servia para nada; pero hemos usado de moderacion, y aun de respeto, y de argumentos que bien pueden haber sido falsos, mas al fin servian de apoyo á nuestras opiniones. La ley que arregla el uso de la imprenta no inhibe de censuras al poder legislativo, y menos á sus miembros, que revestidos de inmunidad, apenas apenas quedan bajo el poder de la censura y de la opinion pública.

En la esposicion á que nos hemos referido se han dejado correr espresiones severas y ataques simulados contra el gobierno que algunas bien examinadas son el mejor elojio del ejecutivo. El autor (que no puede menos que ser miembro de la cámara y correr con su archivo) ha dicho: "que los pueblos pueden ser ahora justos y reconocidos apreciadores del ejecutivo por sus oficios ostensibles." Esto prueba que en la conducta pública del ejecutivo no hay cargo alguno que hacerle, pues los magistrados de lo que tienen que responder á la nacion y al mundo es solamente de sus hechos y oficios ostensibles, y de nada mas; por que fuera de que ordinariamente el hombre obra como piensa, los funcionarios públicos solo tienen que desempeñar deberes públicos. A los hombres se les juzga por sus acciones, y hechos ostensibles: por que Washington ostensiblemente salvó á sus compatriotas, reunió el congreso y se sometió á las leyes, se le llama el defensor de la libertad americana; por que Cesar ostensiblemente destruyó las tropas que sostenian la libertad romana, se apoderó de la autoridad del pueblo y se sobrepuso á las leyes, se le denomina el tirano de su patria.

¿ Pero cual será ese velo que debe descorrerse, y esos misterios que deben pros-

(*) Si como lo ha ofrecido el ejecutivo confiando en el cumplimiento de sus órdenes y en las leyes penales del congreso, presenta en la sesion próxima los mas exactos datos del ingreso y egreso de las rentas, debe la República congratularse de que el año entrante va á quedar organizado el sistema de hacienda, pues, segun dice el aviso, solo han hecho falta estos datos. Por tanto, el año venidero podrán darse gruesos sueldos hasta á los porteros de los tribunales, y se acabará este motivo de queja.

Hemos de declarar aqui, que todos los años se han presentado á la cámara de representantes el presupuesto anual de gastos, y una razon aproximada del ingreso de las rentas: la cámara vera el deficiente, quedaba enterada y nunca se cubria. ¿ Y que resultaba? Que el ejecutivo, contra la voluntad, deseos y esfuerzos patrióticos de los representantes, quedaba en todo el año abandonado á sus propios recursos y meditaciones. Para que un hombre se muera de una puñalada, es lo mismo que se la dé él mismo ó que se la dé otro. El resultado es igual.

cribirse? ¿Será alguna tramoya con la santa alianza? ¿Será algun convenio con Fernando 7º? ¿Será algun triunvirato como el de Augusto, Marco Antonio y Lepido? ¿Será algun suceso como el del 18 brumario, que condujo à Bonaparte al consulado? ¿Será... No hay que alterarse. Toda esta gran cosa es que con motivo del suceso de Petare de diciembre pasado, el ejecutivo manifestó al congreso previo dictamen unanime de su concejo, que era preciso dictar algunas medidas extraordinarias para contener el progreso del mal: medidas que solo se dirijan contra los perturbadores à mano armada y que por lo mismo aprobó el congreso, y que se han mandado ejecutar con la confianza y seguridad de que el ciudadano pacífico no tiene que temer en ninguno de sus derechos individuales. He aquí el parto de este espantoso ruido de montes de palabras que ha aglomerado el articulista. Si como él ha sabido hacer su memorial sabe hacer leyes ó actos la República contará con un buen legislador ó secretario.

(Se continuará)

Al *Constitucional* de Bogotá no ha parecido bien el decreto del ejecutivo en que ha ordenado se citen las leyes por la fecha de su sancion y no por la que se les pone en el cuerpo legislativo al firmarlas los presidentes. Dificil es persuadirnos que contra una disposicion constitucional deban servir razones de conveniencia para que el ejecutor de las leyes se dispense de cumplir con su deber. Procuraremos esforzarnos en desenvolver los fundamentos de la órden del gobierno, refutando los argumentos del *Constitucional*.

Espresamente dice la constitucion que ningun proyecto de ley debe tenerse por ley de la República antes de que sea firmado por el poder ejecutivo: de esto se deduce que toda cita ó referencia de una ley por la fecha en que la espidió el congreso es un verdadero absurdo y una manifiesta contradiccion. Cuando tiene la fecha de la aprobacion del cuerpo legislativo, no es ley segun la constitucion: luego citar como ley una cosa que no es ley es un abuso y un procedimiento contrario à los principios constitucionales, el cual ha debido corregirse luego que se ha conocido el error, uniformando la práctica que el mismo congreso ha empezado à usar en las últimos proyectos de ley sancionados por el ejecutivo à cuya lectura nos referimos. La fecha en que sale del congreso un proyecto de ley (como lo llama la constitucion) solo pudiera servir para que el ejecutivo contara los diez dias que tiene para objetarlo; pero esto queda remediado con el oficio de remision en que deben esponerse los dias de la discusion, y las razones que se han tenido presentes para dar una determinacion legislativa. Los tratados ó convenciones entre las naciones se citan por el lugar donde se han celebrado, y por consiguiente con la fecha en que se han firmado. Sería bien ridículo citar el de la paz de Vtrecht, el de Basilea, la convencion de París, &c. y darles las fechas de las ratificaciones que los soberanos dieron en sus còrtes: además de que una práctica generalmente recibida entre todas las naciones ha consagrado este uso, lo que no hallamos de parte del modo de citar las leyes de la República. El primer tomo de nuestras leyes contiene ya muy pocas vijentes, y como al citar las leyes naturalmente se alude al objeto de que tratan, puede evitarse esa confusion que tanto se teme. Si las equivocaciones y errores no pudieran ó no debieran enmendarse donde se conocen consultando cuanto sea posible la conservacion del orden jcuantos errores tendríamos que sancionar! El alegato de que el derecho de objetar que tiene el ejecutivo no es un veto absoluto, nos parece que no es del caso, cuando existe una disposicion tan terminante como la del artículo 46 de la constitucion en que se declara que ningun proyecto de decreto ó ley discutido, y

aprobado en las cámaras puede tenerse por ley sino despues de que sea sancionado por el poder ejecutivo. La constitucion se ha entendido aqui de si el veto del ejecutivo es absoluto, ó legal, por que sea este, como en efecto lo es, ó que fuera el otro, ninguna ley se puede llamar así sino en virtud del *ejecutese* libre, ó forzado del presidente de la República.

Por último las leyes en los Estados-Unidos no tienen otra fecha que la del aprobado que pone el presidente y que es el equivalente de nuestro *ejecutese*, y sus citas deben referirse à esta fecha y no à aquella en que el proyecto salió del congreso.

GACETA DE CARTAJENA NUM. 196

Tenemos la satisfaccion de aclarar la equivocacion que contiene dicha gaceta en la nota en que se asegura que en las cuentas que se pasan de Londres al gobierno de los caudales que se han recibido del empréstito se carga el excesivo y nunca sido seguro de 10 por 100; luego que el ejecutivo leyó esta nota ordenó que la secretaria de hacienda verificase la verdad con vista de las facturas remitidas por el ministro Hurtado, y de su exámen resulta—Que las cantidades remitidas en el buque *Speedy* solo traen por seguro 3 por 100: que las llegadas en el bergantin *Lion* traen el de 3 2½ y 2½ por 100 por que los seguros se obtuvieron aunque para una misma mesa à distintos precios—Que los que trajó el bergantin nombrado tambien *Lion* traen 3-3½ y 4 por 100 por la razon anterior; y las llegadas en los buques *Jultana* y *Britannia* traen por seguro el 2½ por 100.

Nos serán permitidas estas aclaraciones para que los editores de la *Gaceta de Cartajena* que habian sobre hechos y se remiten à documentos rectifiquen un poco mas sus ideas y sus calculos si es que quieren que no los contrariemos en sus opiniones. Nos permitirán por otra parte estos mismos editores que les manifestemos, que los seguros que se prestan jamas tienen precio fijo y conocido: que la baratura ó carestia depende del estado del mercado, y que en los seguros, como en las mercaderias hay baratura cuando hay abundancia, y se sube de precio cuando hay escasés. Los principios mas comunes de economia política enseñan esto, y el mas visosio negociante no lo ignora.

Ocupados en manifestar cual es el valor de los seguros que se han pagado por las sumas recibidas, tenemos la mayor satisfaccion en hacerlo de los que han causado el armamento, elementos de guerra y otros utiles pedidos por el gobierno y que aparecen tambien de sus respectivas facturas. Los cargamentos de los buques *Speedy*, *Hemtt Wellesley*, *Governour Hancock*, *Athance*, *Zephr*, *Alexander*, *Hero* y *Duckenfield* han tenido en su valor los seguros de 3 por 100: el venido en el buque *Albion* 6 por 100, el que trajó el buque nombrado *Julio Cesar* 3 por 100 y el que debe llegar en el *Melantho* 10 por 100.

Si al seguro del cargamento de este último buque es el que se refieren los editores de la *Gaceta de Cartajena* debieron haberlo esplizado en su nota; en vez de sentar una proposicion jeneral. Así los habríamos creído, y no tendríamos que ocuparnos, como lo hacemos, de rectificar lo que se paga por seguros.

Nos hablan tambien de otro gasto, à saber el de garantías—Aqui no nos dicen qué cuesta esto, por que nos dejan un claro. No sabemos si fue que al tirar la gaceta en la prensa se escaparon las letras que lo contenia—Si lo ignoraron los editores, ó si debemos atribuirlo à alguna idea siniestra. En el primer caso no nos admiramos de la casualidad por que es posible: en el segundo; en las cuentas que se pasan de los seguros está

el valor de las garantías y debieron haberlo visto é indicado como indicaron los gastos de seguros cuya demostracion hemos hecho ya; y en el tercero, es preciso que se sepa que en las tales cuentas el valor de las garantías es el ¼ por ciento y no el blanco que dejan los editores ni la serie de admiraciones de que usan en la nota à que nos referimos.

En nuestra opinion este gasto aunque no nos parece el mas lejítimo, es sin embargo conocido entre tantos otros gastos que hay en el comercio, y habrá el gobierno de pasar por él como ha pasado siempre por otros gastos de garantía que se le han exijido, y que en su caso exijan tambien los editores de la *Gaceta de Cartajena* si fuesen aseguradores, por que al fin no harian otra cosa que seguir los principios adoptados en su profesion.

MARTINICA.

El *Colombiano* de Caracas de 6 de abril comunica tambien haber llegado à Martinica el 18 de marzo de 1500 ó 1600 hombres de tropas españolas con destino à Puerto-Rico, de que dimos noticia al público en nuestra gaceta del 8 de mayo. Tenemos que repetir nuevamente que esta noticia debe sorprender à nuestra cámara de representantes, pues contra las seguridades que le dió el ejecutivo sobre dicha expedicion, creyó al principio mas bien à los que afirmaron que eran falsas tales noticias y que eran infundados temores, ó siniestras invenciones del gobierno. Entre los que tales acerciones hacian, tenemos motivo para creer que fue uno, un diputado de Caracas que en tiempos urgentes no nos dió pruebas de la audacia y serenidad que manifestó dentro de las barras. El ejecutivo con fecha 28 de enero, dijo al congreso con motivo del suceso de Petare estas precisas y terminantes palabras "*actualmente hace el gobierno español los últimos esfuerzos para enviar à Cuba una expedicion que se supone debe traer Morales sobre Costafirme, pues él ha asegurado al rey que tiene cartas de Venezuela ofreciéndole auxilios para conquistar à Caracas.*" Si el público recuerda el artículo del *Independiente* y libre en el *Constitucional* vera cuanto ha desfigurado este escritor los hechos, pues dá à entender que la cuestion se reducía, no sobre si venia à Cuba tal expedicion, sino si venia directamente à invadir à Colombia, suponiendo que esto era lo que habia asegurado el gobierno. Ello es que mientras se disputaba si era cierto, ó dudoso, posible ó imposible que vinieran tropas de Galicia y de Canarias y mientras se aprobaban largas peroraciones para rebatir con argumentos abstractos los datos positivos presentados por el ejecutivo, las tropas se prepararon, se embarcaron y vinieron al punto indicado por el gobierno; por esto hicimos entonces la aplicacion del *dum Rome discutitur, Saguntum captur*, y ahora añadimos, que mientras Esquines vence ó es vencido por Demostenes en Atenas Filipo gana los aliados de los atenienses, corrompe el pueblo, y triunfa. Si estas tropas reunidas en la isla de Cuba y las que todavia se dice vendrán del Ferrol invaden ó no à Colombia, será cuestion que el tiempo la decidirá, y entonces tambien se verá, si el ejecutivo menos confiado ha prevenido el mal, y si ha ocurrido à la seguridad exterior de la República en cumplimiento de sus deberes. Por ahora recomendamos à nuestros lectores y al público en jeneral el artículo *Política* del número segundo del *Argos de Caracas*.